

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real or línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se declaran después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar, de los retenidos por no haber satisfecho al tantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

Trascurrido tiempo más que suficiente sin que hayan presentado en la Administración económica de esta provincia los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, entivo y ganadería por el actual año económico las corporaciones obligadas a ello y que a continuación se expresan, he ordenado se publique en este Boletín oficial para que en el término de quinto día los remitan con la multa de 50 pesetas a la citada Administración, y de no hacerlo así y durante el término marcado, los parará graves perjuicios y estarán sujetos a mayor rigor.

Santander 1.º de Octubre de 1874.
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

- Ayuntamientos que se citan.
- Arnuero.
 - Arredondo.
 - Bareyo.
 - Barcena de Cicero.
 - Cártes.
 - Gastro-Urdiales.
 - Guriezo.
 - Haza en Cesto (rectificación)
 - Luenta.
 - Polanco.
 - Rivamontan al Mar (rectificación)
 - Ruega.
 - Valderredible.
 - Vega de Liébana.
 - Vega de Pas.

Villaverde de Trucios.
Voto.

El día 24 del actual a la una de la tarde fue sorprendido el conductor del correo de Terrelavega a Llanes por una partida carlista, la cual se apoderó en Unquera de la correspondencia pública y oficial quemándola en el acto.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido para conocimiento del público.

Santander 30 de Setiembre de 1874.
—El Gobernador, J. F. Espino.

Correos.—negociado 2.º

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Correos la creación de una plaza de Ordenanza de 1.ª clase, con destino a la Administración principal de Correos de esta Capital y con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas. Se publica en este Boletín oficial para que en el término de 10 días que marca el art. 2.º del Decreto de 20 de agosto último, dirijan a este Gobierno sus solicitudes, las personas que deseen obtener dicho cargo y tengan las condiciones que se requieren y que dicho decreto marca, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud que no este acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral y política y demás extremos que son necesarios.

Santander 30 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, J. F. Espino.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue.

Hasta nueva orden considere V. S. notoriamente comprometidas las procedencias de Argelia. Real Orden 6 de Junio 1860, regl. 12.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad y cumplimiento por parte de quien correspondiera.

Santander 30 de Setiembre de 1874.
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un Museo ultramarino, de productos y objetos procedentes de las Islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo.

Art. 2.º Dicho Museo se considerará como una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º En la capital de cada una de las provincias ultramarinas se constituirá una junta, bajo la presidencia del gobernador general, encargada de reunir y enviar a la Península los objetos destinados al Museo.

Art. 4.º Los gastos que origine la formación de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar, y se consignarán en los presupuestos respectivos desde el próximo año económico.

Art. 5.º Reglamentos especiales determinarán lo conveniente respecto a la organización, conservación, fomento y régimen del Museo ultramarino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Hecho de condiciones para la adquisición en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se considerarán necesarios para la impresión de la Colección Legislativa de España.

1.º La Colección Legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, para la impresión de dicha obra en el año económico de 1874 a 745.

2.º El tipo para la subasta será el de 11 pesetas 75 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; y el peso de cada resma será el de siete kilogramos 56 centigramos (16 libras). Cada resma constará de 506 pliegos útiles y sin costuras.

4.º Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Colección Legislativa, por cuenta del contratista en la forma siguiente: 400 resmas a los 20 días después de aprobada la subasta; 500 id. el día 11 de Noviembre; 500 id. el día 11 de Diciembre; y 500 id. el día 11 de Enero de 1875.

5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, de este Ministerio a presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobantes en la liquidación.

6.º Practicada esta, se abonará el importe de la entrega a que se refiera, previa consignación que a dicho abono

preceda, la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7. La subasta se verificará el día 14 de Octubre, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director ó Interventor de la imprenta.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la postura más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2 000 pesetas en metálico.

11. La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion y no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12. El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estubiere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14. Si no se hubiere presentado pliego alguno á las dos y media de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia, que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de subasta.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 21 Setiembre de 1874.—
V. B.—El Secretario general, V. Arnau.
—El Administrador, Pablo Merello.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo Sr. Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la Isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido

resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125 000 hombres que lo soliciten, con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1875 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro de sanidad militar; y si resultasen utiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera mas próximos á los quintos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por utiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificación, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 125 pesetas á que tienen derecho, lo percibirán á su llegada á la Isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada par a ello, y al efecto manifestarán por escrito á los jefes de los depósitos de embarque por cual de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien dos pesetas 50 céntimos de haber diario y las demas ventajas señaladas en la referida circular de 7 de agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los capitanes generales, generales en jefe de los ejércitos de operaciones y demás autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los jefes de los cuerpos, y de que se entere el soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de infantería á este ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el coronel jefe de la caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta capital en funciones

de primera instancia por indisposicion del propietario

Por la presente requisitoria se cita á Pedro Sanz, vecino de Riaza, pañero ambulante, tuerto, hijo de Angel, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, dentro del término de quince dias contados desde el en que se inserte una igual en la Gaceta de Madrid, á declarar como testigo en la causa criminal que se instruye sobre hurto de pieles de montería, contra Ramon Gascon Gomez, Agustin Demaré Lahuerta y Juan Francisco de la Cruz, bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 30 de Setiembre de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de Su Señoría, Genaro Sierra.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á ocho ó nueve hombres al parecer navarros, cuyas señas, domicilio y paradero se ignora, los cuales despues de haber estado tocando una guitarra en la taberna de Diego de los Cuetos, vecino de Campuzano y en la romería de Santiago, y bailando tambien, la tarde del 25 de Julio último, por la noche se dirigieron á esta villa en la que herido el sereno Pedro Merones, apoderándose del chozo y farol que llevaba, para que dentro del término de doce dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan, apercibiéndoles que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial de la Nacion, á fin de que practiquen las mas activas diligencias para lograr si es posible la captura, detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de repetidos ocho ó nueve hombres.

Dada en Torrelavega á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Ibañez.—Por mandado de Su Señoría, Pedro Perez Fernandez.

Don Carlos Mendez de Osorio, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, al procsado por el delito de calumnias á funcionarios públicos por medio del periódico «El Deber», don Gumersindo del Villar y Consiño, natural de esta ciudad, casado, de treinta y siete años de edad, Inspector del movimiento y de telégrafos en la línea de Alár á Santander, de cuya ciudad es vecino, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y á mí disposicion, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra Setiembre 19 de 1874.—
Carlos Mendez de Osorio.—Ignacio Rey Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

Del pueblo de Villar, se ha extraviado una vaca, hace como dos meses de las señas siguientes: color de avellana clara, astas al aire bien puestas, tiene las dos orejas endidas y un marco en cada gama que dice Villar.

La persona ó personas que den razon de su paradero, se les dará una gratificación, pudiendo dirigirse á D. Inocencio Arenas, vecino del citado pueblo de Villar.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el reparto de contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875 se halla espuesto al público por el término de 8 dias en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que tanto los vecinos contribuyentes, como los forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho combengan, previniendo que pasado el término prefijado no serán admitidas.

Arredondo 28 de Setiembre de 1874.—
Gabriel F. Alonso.

Ayuntamiento de Cártes.

Hago saber: que desde últimos de Junio se halla en custodia en corral de Coicillos, de este término municipal, una novilla de edad de 3 á 4 años, de color rosco, y astas corvas, con un collar curtido, del que pende un campano viejo.

No habiéndose comparecido su verdadero dueño, á pesar de los repetidos edictos fijados en este distrito y en los pueblos comarcanos:

Se anuncia de nuevo al público, previniendo que si en el término de 15 dias no se presentare su dueño á reclamar dicha res, se rematará como bienes mostrencos.

Cártes 24 de Setiembre de 1874.—
Ramon Perez.—Celestino Sanchez Jusué.

Anuncios particulares

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA IN TOCA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Behundic.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

- Primera clase Rvn. 3,000
- Segunda id. 2,200.
- Tercera id. 700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuartito de baño y hospital con su mobiliario bien provisto.

Pertenece a la dotación de buque un capitan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Calbrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de cada mes.

Prestan este servicio los **VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS,

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acero; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, cruces, viudedades, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Paraguera

DE

Ma Lías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL CIBELE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.^o al de Octubre próximo (sa vo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELLE

del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER

Clase	2. ^a clase
Coruña	200 150
Lisboa	300 250
Montevideo	3,350 1,000
Buenos-Aires	3,750 1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osca, del pescuezo y hombrada con astas delgadas, y marca de cuatro letras en la derecha y otro marcado en el cuarto trasero derecho; que se extravío del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas Falta desde el día 2 del presente dará mas señas su dueño y el hallazgo a quien le diere razón en San Felices de Buena 21 Setiembre de 1874 —Pedro Gonz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía, 5.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.
Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guairá, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóniga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculaciones —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Fojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papel-tas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.